



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA
CONTRATO N°. 2/2022

NOSOTROS: MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL, de _____ edad,
Abogado y Notario, del domicilio de _____ Departamento de _____ portador de
mi Documento Único de Identidad número _____

actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número ciento cincuenta y ocho, del veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietario del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento ochenta y ocho, del Tomo cuatrocientos treinta y tres, del cuatro de octubre de dos mil veintiuno; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto tres de la Sesión número treinta y seis, de fecha veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, en donde consta que se me eligió como Presidente del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura tomado en el Punto cuatro. Informe de Comisiones y Presidencia... Punto cuatro punto cuatro de la Sesión Número cuarenta y dos/dos mil veintiuno, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, en donde se acuerda la realización del presente acto, autorizándome en la calidad en que comparezco para la firma del presente instrumento. Institución que en el transcurso del presente instrumento se denominara "**EL CONTRATANTE**", y por otra parte el señor **JOSE LUIS RAMIREZ FLORES** de _____ de edad, Empleado, del domicilio de _____ Departamento de _____ con Documento Único de Identidad número: _____

actuando en carácter de Apoderado General Administrativo y Mercantil con Clausula Especial de la Sociedad "TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TECNOCLIMA, S. A. DE C. V.", del domicilio de esta ciudad, según consta en el Testimonio de la Escritura Pública de Poder Especial, otorgado a mi favor en esta ciudad, a las ocho horas con cinco minutos del día catorce de febrero del año dos mil veinte, ante los oficios del Notario _____ por el Licenciado OSWALDO ESTANISLAO JORDAN PALMA actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad "TECNOCLIMA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TECNOCLIMA, S. A. DE C. V.", instrumento en el cual el Notario da fe de la existencia legal de la Sociedad y de la capacidad legal del otorgante, dicho poder aparece inscrito en el Registro de Comercio bajo el número VEINTIUNO DEL LIBRO UN MIL NOVECIENTOS

OCHENTA Y CINCO del Registro de Otros Contratos Mercantiles. Sociedad con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta y un mil seis- ciento uno- tres Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA" **MANIFESTAMOS:** que con fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintiuno, se otorgó un contrato por medio del cual LA CONTRATISTA se compromete a prestar el **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO MENSUAL DE EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS PROPIEDAD DEL CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA, PERÍODO DE ENERO A DICIEMBRE DEL AÑO 2021**, a ciento catorce equipos de aire acondicionado propiedad de EL CONSEJO, ubicados en el edificio principal de EL CONSEJO, anexos I y II, y Sede Regional en San Miguel, con la finalidad de mantener funcionando permanente y eficientemente dichos equipos de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, la cual forma parte del contrato original y será para beneficio del Consejo. Dicho contrato en su cláusula SEGUNDA. PLAZO, permite la prórroga del mismo, y de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura en el Punto cuatro. Informe de Comisiones y Presidencia... Punto cuatro punto cuatro. de la Sesión Número cuarenta y dos/dos mil veintiuno, celebrada el día cinco de noviembre de dos mil veintiuno, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato número catorce-dos mil veintiuno, manteniéndose el precio total del contrato original de QUINCE MIL CUARENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$15,048.00), el cual será pagado por medio de doce cuotas mensuales, fijas, vencidas y sucesivas de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,254.00), precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, más conocido como IVA, por lo que de cada pago mensual se deducirá, en concepto de anticipo, el uno por ciento (1%) del valor a pagar en concepto de IVA; el pago podrá hacerse treinta días después de haberse prestado el servicio, mediante la presentación del documento de cobro legalmente autorizado por la persona designada para ello, modificándose únicamente las cláusulas SEGUNDA y DECIMA TERCERA del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **SEGUNDA. PLAZO:** El plazo del presente contrato es de doce meses, contados a partir del mes de enero al mes de diciembre del año dos mil veintidos. **DECIMA TERCERA. GARANTÍA.** LA CONTRATISTA garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente instrumento, con una garantía de cumplimiento de contrato a favor de EL CONSEJO, la cual deberá ser emitida por Institución Bancaria o Afianzadora legalmente establecida, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del contrato, de conformidad a lo establecido en el Artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Dicho documento deberá presentarse dentro de los ocho días hábiles siguientes a partir de la notificación de la firma de la presente prórroga por ambas partes, dicha fianza deberá estar vigente hasta treinta días después de la fecha de finalización del plazo de la presente prórroga. Comprometiéndose además LA CONTRATISTA en caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento a pagar una multa cuyo monto se determinará según lo establecido en el Artículo ochenta y cinco de Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública LACAP, salvo fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. Se hace constar que el señor **JOSE LUIS RAMIREZ FLORES**, actuando en el carácter en que comparece acepta el acuerdo de prórroga del referido instrumento. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y concientes de los términos y efectos legales del presente instrumento de

prórroga de contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.


MIGUEL ANGEL CALERO ANGEL
Presidente del Consejo Nacional de la
Judicatura



Apoderado General Administrativo y Mercantil
"TECNOCLIMA, S. A. DE C. V."